

1010

**RESOLUCION No. 0462
(28 de diciembre de 2022)**

“Por la cual se reajustan los valores absolutos expresados en Unidades de Valor Tributario para el año 2023 y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

En uso de sus facultades legales, y en especial la que le confiere el Acuerdo No.595 de 2022 y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Que el inciso segundo del artículo 432 del Estatuto Tributario Municipal- Acuerdo 595 de 2022, establece: *“Para la aplicación del inciso anterior y antes del primero de enero de cada año, el Secretario Administrativo y Financiero Municipal mediante resolución establecerá los valores absolutos que correspondan a cada valor expresado en UVT para el siguiente año gravable, atendiendo el procedimiento de aproximaciones establecido en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional de conformidad con el valor de UVT que adopte la DIAN para ese periodo gravable”.*

Que se hace necesario establecer los valores absolutos contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones tributarias administrados por el Municipio de Acacias expresadas en UVT.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante Resolución 001264 del 18 de noviembre de 2022 fijo en la suma de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$42.412), la Unidad de Valor Tributario - UVT que regirá durante el año 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer los valores en UVT expresados en moneda nacional, contenidos en el Acuerdo 595 de 2022 y sus modificatorios que regirán para el año 2023, así:

NORMA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO		TARIFA, TASA O VALOR EN UVT	(AJUSTE EN PESOS APROXIMADO AL MIL MÁS CERCANO)
Artículo 30. Predios Exentos.	Numeral 12	300	\$ 12.724.000,00
	Numeral 13	30	\$ 1.272.000,00
Artículo 62. Pago por oficina adicional		26,31	\$ 1.116.000,00
Artículo 86. Numeral 3, ingresos superiores del año anterior		25.000	\$ 1.060.300.000,00

1010

NORMA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO	TARIFA, TASA O VALOR EN UVT	(AJUSTE EN PESOS APROXIMADO AL MIL MÁS CERCANO)
Artículo 88. Base Gravable de la Retención por Industria y Comercio	27	\$ 1.145.000,00
Artículo 168. Parágrafo 2 Límite máximo para los contribuyentes	1.500	\$ 63.618.000,00
Artículo 238. Suscripción de contratos que superen	4.500	\$ 190.854.000,00
Artículo 332. Sanción Mínima	5	\$ 212.000,00
Artículo 337. Sanción por no declarar	Numeral 1 y 3	\$ 16.965.000,00
	Numeral 2	\$ 8.482.000,00
	Numeral 5	\$ 4.241.000,00
Artículo 343. Sanción por no enviar información.	200	\$ 8.482.000,00
Artículo 396. Liquidación provisional, parágrafo 1. Declaración de ingresos brutos	15.000	\$ 636.180.000,00

ARTÍCULO 2. Establecer las tarifas del Impuesto de Alumbrado Público, para Usuarios o suscriptores vinculados a un comercializador del servicio de energía aplicables al año gravable 2023, de conformidad al literal a) del artículo 168 del Acuerdo 595 de 2022, así:

RESIDENCIAL	TARIFA MENSUAL EN UVT	(AJUSTE EN PESOS APROXIMADO AL CIENTO MÁS CERCANO)
Estrato 1	0,13	\$ 5.500,00
Estrato 2	0,17	\$ 7.200,00
Estrato 3	0,19	\$ 8.100,00
Estrato 4, 5 y 6	0,23	\$ 9.800,00
Sin estratificación	0,17	\$ 7.200,00

ARTICULO 3. Establecer que las tarifas contenidas en el literal c) del artículo 168 del Acuerdo 595 de 2022, expresados en moneda nacional, para el año 2023, serán las siguientes:

ACTIVIDAD ESPECÍFICA	TARIFA MENSUAL EN UVT	(AJUSTE EN PESOS APROXIMADO AL MIL MÁS CERCANO)
Entidades financieras, Cooperativas de ahorro y crédito, fundaciones de Ahorro y/o Crédito, personas jurídicas con actividades de servicios financieros y Empresas de Servicios Públicos domiciliarios	70	\$ 2.969.000,00

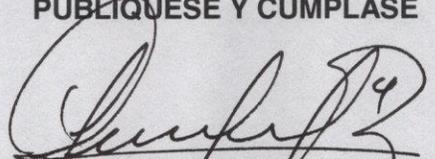


1010

ACTIVIDAD ESPECÍFICA	TARIFA MENSUAL EN UVT	(AJUSTE EN PESOS APROXIMADO AL MIL MÁS CERCANO)
Concesiones viales y/o de Administración y/o operación de peajes	210	\$ 8.907.000,00
Empresas que sean propietarias u operen líneas de transmisión eléctrica o subestaciones de energía eléctrica	115	\$ 4.877.000,00
Empresas que operen, o sean propietarias o poseedoras de gasoductos	210	\$ 8.907.000,00
Empresas que sean propietarias u operen o hagan uso de antenas de Telefonía fija y/o móvil, parabólica o televisión por cable y/o transmisión de datos	70 UVT por cada antena instalada	\$ 2.969.000,00

ARTICULO 4. La presente resolución rige a partir del 1 de enero del año 2023, previa su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA

Secretaria Administrativa y Financiera

Proyectó: *Heidy Johanna Castro González/ Profesional Especializado*

Revisó: *Yairsinio Esquivel/ Asesor Tributario*